



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 10 JUL. 2018

G. A.
-004254

Señor
Luis González Márquez R.
Representante Legal
LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.
E.D.S. PUERTO MADERO
Calle 18 # 35-56
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000966

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-356
I.T: No. 549 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

1

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



7/10/2018
10:55 AM

AUTO No.

00000966

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUGOMAR
INVERSIONES S.A.S. - EDS PUERTO MADERO -UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a La sociedad LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. propietaria del establecimiento de comercio EDS PUERTO MADERO Nit. 802.012.213-3.

Que como resultado del seguimiento realizado se emitió Informe Técnico No. 549 del 31 de Mayo de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo al Concepto Técnico 746 del 10 de agosto del 2017, La sociedad LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. propietaria del establecimiento de comercio EDS PUERTO MADERO Ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, realiza venta de lubricantes y accesorios para automotores, realiza cambio de aceites y lavado de vehículos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 2027-356.

Al revisar el expediente 2027-356 se evidencia que la sociedad LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. (EDS PUERTO MADERO) no ha presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

Según el Concepto Técnico 746 del 10 de agosto del 2017, en el Numeral 18.- OBSERVACIONES DE CAMPO. Numeral 18.1.- Permiso de captación. El agua potable es suministrada por la empresa de acueducto Triple A S.A. E.S.P. y se realiza captación de aguas profundas, utilizada para las actividades de lavado de vehículos y baños.

Según el Concepto Técnico 746 del 10 de agosto del 2017, en el Numeral 19.- CONCLUSIONES. Numeral 19.1.- El agua para las actividades de lavado vehicular e suministrada por un pozo de aguas subterráneas, el establecimiento LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. (EDS PUERTO MADERO), no ha tramitado el permiso de concesión de aguas subterráneas ante la ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Japost

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

00000966

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. - EDS PUERTO MADERO -UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

CUMPLIMIENTO.

ASUNTO	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
Mediante Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se establece las disposiciones relacionadas con la <i>Solicitud de concesión</i> . Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.		
Artículos 2.2.3.2.9.1. <i>Solicitud de concesión</i> .		X
Artículos 2.2.3.2.9.2. <i>Anexos a la solicitud</i> ,		X

CONCLUSIONES.

De acuerdo a la revisión del expediente 2027-356 se concluye que la sociedad LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. (EDS PUERTO MADERO), no ha cumplido ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con la presentación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas de acuerdo con lo requerido en el Auto 1548 del 28 de septiembre del 2017 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Jepech

AUTO No.

00000966

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUGOMAR
INVERSIONES S.A.S. - EDS PUERTO MADERO -UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO"**

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

El numeral 10 del citado artículo 31 de la misma ley, señala que les corresponde, así mismo, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 11, ibídem, determina que: Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Así mismo el numeral 12, ibídem, señala: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El numeral 17, ibídem, estipula que además les concierne, a las Corporaciones Autónomas Regionales, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

Que de igual manera el artículo 107 de la citada Ley, insta en su inciso segundo: "(...)Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..(...)

Que el Decreto 1076 de 2015 establece.

ARTÍCULO 2.2.3.2.6.1. Uso por ministerio de ley. Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse,

Chapel

AUTO No.

00000966

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUGOMAR
INVERSIONES S.A.S. - EDS PUERTO MADERO –UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO”**

abreviar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables.

ARTICULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.1, establece: **Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- ❖ Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- ❖ Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- ❖ Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- ❖ Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- ❖ Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- ❖ Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- ❖ Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas
- ❖ Término por el cual se solicita la concesión.
- ❖ Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- ❖ Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- ❖ k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que, específicamente en el Artículo 2.2.3.2.9.2. Señala: **Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- o Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

Japca

AUTO No.

00000966

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. - EDS PUERTO MADERO –UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- o Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- o Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
- o Certificado de Uso del Suelo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.**, propietaria de la EDS PUERTO MADERO Nit. 802.012.213-3, ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, representada legalmente por el señor Luis Gonzalo Márquez Rueda, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, Para que de forma inmediata trámite ante ésta autoridad ambiental, la solicitud de concesión, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 549 del 31 de Mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

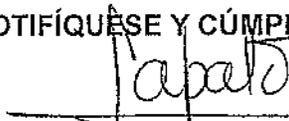
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

10 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL